

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Miércoles 10 de Abril de 1946	Nº 80
-------	-----------------------------------------------	-------

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Primera y Unica Junta Preparatoria del Congreso Nacional . . . . . Pág. 969  
Primera Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional . . . . . 969

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Teresa, Departamento de Carazo . . . . . 970

#### EDUCACION PUBLICA

Cancelanse unos nombramientos . . . . . 975  
Aumentase una pensión . . . . . 975  
Contratos . . . . . 975

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Laméntase la muerte del Dr. Francisco Buitrago Díaz . . . . . 977  
Finiquito . . . . . 977

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 979  
Títulos Supletorios . . . . . 980  
Marcas de Fábrica . . . . . 981  
Patente de Invención . . . . . 982  
Aviso . . . . . 982  
Citación . . . . . 982  
Terrenos Municipales . . . . . 983  
Citación de Procesados . . . . . 984

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO NACIONAL

Primera y Unica Junta Preparatoria del Congreso Nacional, correspondiente a las sesiones extraordinarias a que fué convocado el Congreso Nacional por Decreto Ejecutivo Nº 199 de fecha 17 de Agosto de 1945, celebrada en la Ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día 21 de Agosto de 1945.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios Diputado González y Senador Salzar.

Concurren además, los representantes siguientes: Diputados Largaespada, Pallais B., Mayorga, Lacayo Sacasa, Aguado, Sandino, Bolaños, Rivas, Chamorro (D. M.), Zamora, Rizo Gadea, Coronel Urtecho, Bendaña, Chamorro Ch., Sánchez Vigil Aguilar, García Osorno, Talavera, Alfaro, Morales, Martínez, Pastora, e Yrigoyen; y Senadores, Sandoval, Alemán, Solórzano Díaz, Fiallos, Fernández, Gómez R., Martínez,

Mantilla, Marín, Membreño, Rodríguez L., Sacasa y Velásquez.

19 - El Presidente declara abierta la Junta.

20 - Se lee el decreto de convocatoria.

39 - Se procede a elegir la Directiva del Congreso, con el resultado siguiente:

Presidente, Diputado Aurelio Montenegro; Vice-Presidente, Diputado Humberto Sánchez B., Primer Secretario, Senador Crisanto Sacasa; Segundo Secretario, Diputado Roberto González; Primer Vice-Srio. Senador Luis Salazar; Segundo Vice-Srio. Diputado José W. Mayorga.

49 - Tomó posesión la Directiva electa.

59 - Se levantó la Junta.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Crisanto Sacasa,*                      *Roberto Gonzalez,*  
Srio.                                              Srio.

Primera Sesión extraordinaria del Congreso Nacional en la reunión a que han sido convocadas por acuerdo Ejecutivo Nº 199 de 17 de Agosto de 1945, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media de la mañana del día martes veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidente del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios Senadores doctor Crisanto Sacasa y Diputado doctor Roberto González.

Concurren además los Representantes siguientes, Diputados: Pallais B., Mayorga, Lacayo Sacasa, Aguado, Sandino, Bolaños, Rivas, Chamorro, Zamora, Rizo Gadea, Coronel Urtecho, Bendaña, Chamorro Ch., Sánchez Vigil, Aguilar, García Osorno, Talavera, Alfaro, Morales, Altamirano Browne, Martínez, Pastora y Bárcenas Meneses y Senadores: José Solórzano Díaz, Luis Salazar, Alemán, Astacio, Fiallos, Mantilla, Membreño, Rodríguez y Velásquez.

19 - El Secretario doctor Sacasa da lectura al acta de la única sesión preparatoria celebrada en este mismo día, la cual sometida a discusión es aprobada por unanimidad.

29 - La Mesa Directiva nombra las siguientes comisiones: para colocar la Bandera Nacional en su lugar de honor, a los Representantes Generales, Astorga, Fiallo y Alfaro.

Para pasar a recoger la firma del Excelentísimo señor Presidente de la República en los autógrafos del Decreto de instalación, a los Representantes doctor Rizo Gadea, Martínez y Sánchez Vigil.

3º--El Secretario doctor Sacasa lee el proyecto del Decreto de instalación. Sometido a discusión este proyecto es aprobado por unanimidad.

4º--La Comisión de firma se dirige a cumplir con su misión y de regreso se lee el decreto de la instalación, se escucha el Himno Nacional y el señor Presidente pronuncia

las palabras sacramentales, declarando solamente instalado el Congreso Nacional en sus sesiones extraordinarias.

6º--En el portón principal del Palacio del Congreso recibe los honores reglamentarios y terminada esta ceremonia, se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Crisanto Sacasa,*  
Secretario.

*Roberto González,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 413

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Teresa, Departamento de Carazo, que dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santa Teresa, Departamento de Carazo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula		
	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
2 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
3 Agentes o representantes de compañías de seguros de vida o cualquier riesgo; de casas comerciales, con muestrario o sin ellos, cada visita en negocios de su índole			2.00
4 Si fueren de compañías o casas nacionales, cada visita			1.00
5 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la policía, cada uno			2.00
6 Si fueren de cerda o lanar, cada uno			0.75
7 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			
9 Alumbrado: Mientras no se instale el servicio de alumbrado público, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez			1.00
10 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.20
<b>B</b>			
11 Billares, cada mesa	2.00	2.00	
12 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			2.00
13 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
14 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	

## Fracción

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
15 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
16 Nicaragüenses			0.30
C			
17 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
18 Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
19 Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
20 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
21 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según la clasificación anterior.			
22 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
23 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
24 Canteras en explotación	1.00	1.00	
25 Caleras en explotación, cada horno, la temporada			10.00
26 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básicas para pesar quintales	1.00		
27 Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, cada uno	0.30		
28 Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.20
29 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., acompañarán una boleta de			2.00
30 Constancias, permisos, etc, extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
31 Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
32 Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
33 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			3.00
34 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
35 Chinos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
36 Si fuere en lotes esquinados, vara lineal			1.50
37 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
38. Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
39 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
40 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
41 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en ple	5.00		
42 Y de ganado menor	2.00		
43 Depósito de animales de asta o casco, cada uno			3.00
44 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propleitario o profesional			5.00
45 Si no fuere para propleitario o profesional			2.00
46 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
47 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada			

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
48			15.00
cónyuge una boleta de			
Demandas, embargos, acusaciones por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			
49			1.00
Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			
50			2.00
Declaratoria de herederos, cada heredero			

## E

Establecimientos de comercio: Tiendas, truchas, ferreterías, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisaríatos, pulperías, etc.:

51	Con existencias de doscientos córdobas o menos	0.60	0.60	
52	Con existencias de quinientos córdobas o menos	1.25	1.25	
53	Con existencias de un mil córdobas o menos	2.50	2.50	
54	Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior pagarán	1.25	1.25	
55	Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
56	Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicados a dos leguas o menos de la población	1.00		
57	Cada hectárea de los mismos terrenos, ubicados a más de dos leguas de distancia de la población	0.70		
58	Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	0.40		
59	Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el 5% sobre la entrada bruta.			
60	Maromas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.			
61	Caballitos, carrouseles, etc., cada día que trabajen			6.00
62	Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
63	Si fuere de autoridad inferior			1.00
64	Empresas industriales o fábricas, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
65	Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:				
66	Cueros de res, frescos, secos o salados, c/u			0.15
67	Pteles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.25
68	Manteca, sebo, mantequilla o miel de abejas, lata			0.30
69	Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
70	Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
71	Maderas aserradas o labradas y cal, flete			1.50
72	Maderas en bruto, flete			1.00
73	Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.60

## F

74	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
75	Y el que la rinda			3.00
76	De la haz, el que la solicite			2.00
77	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado			

## Fracclón

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
poseyere 100 o más animales	6.00		
78 Si poseyere 50 o más animales	4.00		
79 Si poseyere 20 o más animales	30.0		
80 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
81 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
82 Fotografías	1.00	1.00	
G			
83 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
84 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
85 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren cinco córdobas o más diario por persona	2.00	2.00	
86 Que cobren menos de cinco córdobas diario Cuando en estos establecimientos haya cantina anexa, pagarán además el impuesto que que a éstas corresponde.	1.00	1.00	
I			
87 Introducción de mercaderías: Por el quital o fracclón de artículos o productos extranjeros			0.25
88 De artículos o productos nacionales			0.15
89 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
89 Información ad-perpetuum, el que la solicite			2.00
L			
91 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
92 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco o más galones diario	2.00	2.00	
93 Que expendan menos de cinco galones diario	1.00	1.00	
94 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
P			
95 Pozos: Movidos por fuerza motriz, para el expendio de agua	2.00	1.00	
96 Movidos por fuerza de sangre	1.00	0.40	
97 Panaderías	1.00	1.00	
98 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
99 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.25
100 Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.15
R			
101 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
102 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.25	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
103 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
104 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio a Noviembre de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			₡ 3.00

## S

105 Solares: Abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		₡ 0.40	
106 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
107 Salones de belleza, que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente			2.00

## T

108 Trillos o beneficios de café u otros granos, la temporada			30.00
109 Trapiches, movidos por fuerza motriz	₡ 8.00	8.00	
110 Movidos por fuerza de sangre	4.00	4.00	
111 Tramos en el rastro, por el sacrificio de cada res, cada vez que los ocupen			1.00
112 Tenerías o curtiebres	1.50	1.50	
113 Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			10.00
114 Talleres de artes u oficios: Con más de dos operarios	1.00	1.00	
115 Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
116 Título supletorio, el que lo solicite			2.00

## V

Vehículos:		Placa
117 Automóviles, camiones, autobuses o camionetas de una tonelada o menos	20.00	8.00
118 De más de una tonelada	25.00	8.00
119 Motocicletas	8.00	5.00
120 Bicicletas	3.00	3.00
121 Carretas, carretones o pipas	4.00	3.00
122 Otros vehículos	2.00	2.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, ect., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las coutas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fono municipal.

Art. 4—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, de trapiches movidos por fuerza motriz y por fuerza de sangre, se destina a la instalación y mantenimiento del alumbrado eléctrico público de la población, y en caso no fuere suficiente, podrá también tomarse del producto del canon de terrenos ejidales.

Art. 5—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquiera otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto

respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 6—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 7—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Santa Teresa, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Campos P.—Rafael Palacios P., Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Marzo de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

#### EDUCACION PUBLICA

Nº 794

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento del señor Octavio Mendieta, Inspector de Educación Pública de la Zona Rural en el Departamento de Carazo, por convenir al servicio.

2º—Este Acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Marzo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 792

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento de Ramón Lelva, como Policía Escolar de la

ciudad de León, Departamento del mismo nombre.

2º—Nombrar a Ramón Lelva, Inspector Rural Auxiliar del Departamento de León, con el sueldo de ₡ 120.00.

3º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo ya estipulado en el presente Acuerdo, a partir del 1º de Marzo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 488

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Aumentar de treinta y cinco a cuarenta dólares (US \$ 40.00), la pensión mensual que como estudiante nicaragüense en México ha venido gozando el joven Adán Suárez López.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del 1º de Abril próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Marzo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 257

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Bellarío Salinas, Jefe Político y Presidente del Patronato Escolar del Departamento de León, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Carmen v. de Chávez, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora de Chávez se compromete por medio del presente contrato a dar en arriendo al Gobierno, una casa situada en esta ciudad, para que sirva de local al Colegio San Francisco de Asís, de que es Directora María Jesús Lacayo, a partir del primero de Octubre próximo.

II

El Gobierno pagará a la señora de Chávez por este arriendo la suma de cien córdobas (₡ 100.00), mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada, comprometiéndose a devolver el local en la forma en que lo reciba.

III

Los impuestos locales los pagará la propietaria, comprometiéndose a blanquear la casa una vez al año en el mes de Mayo,

lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieran por fuerza mayor.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

## V

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Belsario Salinas—Carmen v. de Chávez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Enero de 1946.—SO MOZA.—El Sub-Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 262

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar su erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Belsario Salinas, Jefe Político del Departamento y Presidente del Patronato Escolar en representación del Gobierno, y el señor José Angel Bravo, mayor de edad, casado, constructor y de este domicilio, por sí y en representación de la sociedad Plueda & Bravo Cia. Ltda., celebran el presente contrato para la construcción de una Casa Escuela en PoneLOYA, igual en fachada a las recientemente construidas en La Ceiba y demás, de conformidad con plano adjunto, así:

## I

El señor José Angel Bravo en representación de la sociedad antes dicha, se compromete construir en PoneLOYA una casa igual al plano que se adjunta así: un cañón de 10.00 m. (diez metros ocho centímetros) de frente por cinco metros sesenta centímetros de ancho con su correspondiente corredor de dos metros sesenta centímetros de ancho por el largo del cañón y una medlagua donde se construirá la cocina anexa al corredor, de tres metros cuarenta centímetros por tres metros, con su correspondiente cocinero y lavadero de trastos y de ropa corriente, de calicanto. El cañón tendrá cinco varas de alto y en él será construida un aula de seis metros diez centímetros de largo por cinco metros sesenta centímetros de ancho con dos ventanas al frente y dos puertas al corredor; se construirá un porch de tres metros setentiocho centímetros de largo por dos metros sesenta centímetros de ancho con dos arcos al frente y una puerta de acceso al aula; se construirá una pieza para dormitorio de tres metros setentiocho centímetros por tres metros de ancho, con una ventana y una puerta que comunica con

el porch, una puerta que da acceso al aula y otra al corredor, todas de medidas corrientes y de acuerdo con la construcción.

## II

El señor Bravo se compromete hacer esta construcción toda de ladrillo hueco (Blick-) montado sobre de una cadena de piedra de una vara de alto sobre el nivel del piso con su fundación correspondiente de acuerdo con el terreno, toda de base de mezcla cementada. Toda la parte de ladrillo hueco que se construya, llevará sus correspondientes amarres con vigas de concreto para darle mayor seguridad y garantía.

## III

El señor Bravo se compromete hacer todo este trabajo en el término de tres meses a contar de la fecha de su comienzo, por la cantidad de ₡ 17,000.00 (diez y siete mil córdobas) por mano de obra y materiales, fuera de los que le suministrará el Patronato de ésta, es decir, el material que falte después del que se le dará.

## IV

El Gobierno por medio del Patronato Escolar de ésta, se compromete suministrar al Contratista el material que se detalla a continuación, para dicha construcción puesto en el lugar donde se necesita, es decir en el lugar de la construcción, el cual transportaráse en los camiones del Gobierno. Este material será tomado del que ha salido de la construcción de la Universidad de ésta.

Material que se suministrará al Contratista Bravo:

25 pilares de 5 varas de largo; 2 soleras de 4 varas de largo; 5 pilares de 4 varas de largo; 4 tirantes de 3 varas de largo; 1 canal de 8 varas de largo; 1 tirante de 7 varas de largo; 56 alfajías de 4 varas de largo; 3,500 ladrillos de cemento usados; 72 alfajías de 3 varas de largo; 7,500 tejas de barro usadas.

Todas las puertas, ventanas y sus herrajes, serán tomadas de las que han salido del mismo trabajo de la Universidad. Este trabajo será vigilado por el Patronato Escolar por medio del Inspector de Trabajos de Educación Pública.

## V

El Gobierno cancelará al Contratista Bravo por medio del Patronato Escolar el valor de este Contrato (₡ 17,000.00) en la siguiente forma: ₡ 10,000.00 diez mil córdobas al firmarse el presente Contrato para la compra de materiales e iniciación del trabajo; ₡ 4,000.00 cuatro mil córdobas, dos meses después y el saldo de ₡ 3,000.00 tres mil córdobas, al entregar el trabajo a la entera satisfacción del Patronato Escolar, de acuerdo con el plano de ejecución presentado.



## VI

El señor Carlos Granera, mayor de edad, casado, negociante y propietario de bienes raíces, se constituye fiador solidario del señor Bravo, tanto para la cancelación del presente Contrato, cuanto para la inversión de los fondos que se le suministrasen, en fé de lo cual firmamos el presente Contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—B. Salinas.—Por Pineda Bravo Cía. Ltda., José Angel Bravo.—C. Granera, Fiador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Febrero de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, por la ley, Ignacio Fonseca.

Nº 235

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Ernesto Pereira, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor José Luis Meza, en su propio nombre, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

## I

El señor Meza, da en arriendo al Gobierno, una casa y solar de su propiedad ubicada en la comarca de «La Orqueta», para que sirva de local a la Escuela Mixta de esa comarca, por el término comprendido del 1º de Junio de 1945 al 31 de Mayo de 1946.

## II

El Gobierno pagará por este arriendo al señor Meza, el canon mensual de Quince Córdobas (\$ 15.00) en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Chinandega, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta del arrendador la limpieza y reparaciones que la casa necesite para mantenerla en perfectas condiciones de servicio, el blanqueo de las paredes en las épocas acostumbradas y el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren sobre el inmueble.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

## V

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Chinandega, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Er-

nesto Pereira.—Por el contratista firma la señora Carmen de Meza.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 15 de 1946.—SO-MOZA.—El Sub Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

«En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Reunido el Tribunal de Cuentas en Consejo, en sesión extraordinaria con motivo de haberse recibido la infausta noticia de la muerte ocurrida en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, del eminente jurista y literato doctor don Francisco Bultrago Díaz, hermano del señor Contador de Glosa de este Tribunal don Fernando Bultrago M.

Acuerda:

1.—Lamentar la muerte de tan eminente ciudadano, honra del foro y de las letras patria, cuya sensible desaparición enluta varios apreciables hogares de la sociedad nicaragüense.

2.—Enviar el día que lleguen a esta ciudad sus restos mortales una ofrenda floral en honor a su esclarecida memoria, y concurrir en cuerpo a los funerales.

3.—Presentar a la honorable señora viuda doña Blanca Ajá de Bultrago, a sus hijos doctores Salvador Bultrago A. y señora, Mariano Bultrago A. y señora y Gilberto Bultrago A., a sus hermanos Dr. Salvador Bultrago Díaz y señora, y especialmente a don Fernando Bultrago Morales, miembro de este Tribunal, el más sentido pésame.

4.—Comisionar a los señores Carlos Moncada, Juan B. César y José Dolores Gutiérrez, de las Salas de Examen, Contabilidad y Contraloría, respectivamente, para que presenten a don Fernando Bultrago Morales los sentimientos de este Cuerpo, reservándose el Tribunal en Consejo, en Cuerpo, el hacerlo con el resto de la familia el día del sepelio.

Se levantó la sesión, ordenándose a la Secretaría comunicarlo anterior a los deudos mencionados.—(f) Emillo Pereira A.—(f) César Cuadra—(f) R. Hernández M.—(f) Fco. Baca P.—(f) Carlos Moncada—(f) Jorge Ulises Chévez, Srlo.»

Nº 4655

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda, en

la cuenta de la Administración de Rentas de Zelaya, llevada en su carácter de Administrador por el señor Reginaldo H. Hooker, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y domiciliado en la ciudad de Bluefields, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 35 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en los valores de Caja de doscientos sesenta y siete mil ciento siete córdobas y cuarenta y tres centavos (C\$ 267,107.43), inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, estas diligencias las pasó el Contador Eduvigia Zepeda, al señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído al reverso del folio 29, ordenando que el suscrito verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en auto de las doce meridianas del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al mismo folio 29, reverso, de modo que estando así los trámites judiciales, el señor Guillermo de la Rocha, Defensor de Oficio de Cuentadantes, en escrito de siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres al folio 68, pidió que se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, de acuerdo con poder que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el que firma proveído a las once de la mañana del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio 70, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito así:

«Durante la glosa administrativa de la cuenta en referencia, que estuvo a cargo del señor ex-Contador don Eduvigia Zepeda h., se formularon a la misma 56 reparos, marcados con los Nos. 1 al 56, todos los cuales han quedado desvanecidos completamente como sigue: por el mencionado ex-Contador Zepeda h., los Nos. 2, 13, 14, 18, 22, 29, 31, 33, 38 y 46, y por UJ. en la glosa judicial, todos los restantes, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo por los señores Contadores que intervinieron en la glosa de dicha cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres

fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos con anterioridad, las Boletas Unicas de Entero en que se ingresaron valores de impuestos o de multas dejados de cobrar, etc., y de las explicaciones y demostraciones hechas por el suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, libros de Contabilidad, etc. Finalmente se presentó la Certificación de Entero N° 63724, al folio 54 extendida por el señor Tesorero General el día 30 de Enero corriente, por valor de tres córdobas y setenta y cinco centavos (C\$ 3.75), que pagó el cuentadante señor Hooker como Resultas de Cuentas habidas en este juicio, reparos Nos. 16 y 47».

También pidió que se llamara autos para sentencia y se declarara la solvencia de su representado y como el señor Fiscal Especifico de Hacienda al devolver el traslado en escrito de siete de Febrero de este año dijo: «Encuentro que los glosadores han dado por desvanecidos los reparos y observaciones formulados y estando correcto el procedimiento debe dictar fallo de solvencia», por lo cual, el suscrito llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, estando de acuerdo en que, como dicen las partes, todos los reparos fueron desvanecidos conforme las razones que figuran al margen de cada uno, puestas unas por el suscrito y otras por el Contador que hizo la glosa administrativa, toda a la vista contestaciones documentadas que corre en autos, así como el acuerdo de bonificación número 44 del catorce de Marzo de 1945 que ocupa los folios 210 al 211 del juicio de Julio a Diciembre de 1939 de este mismo cuentadante en lo que respecta al reparo número 49 y el reintegro del valor de los números 16 y 47, hecho conforme certificación de entero número 63724 que corre al folio 64 de estos autos con valor de tres córdobas y setenta y cinco centavos; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Reginaldo H. Hooker, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Zelaya, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve; ésta se aprueba,

quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, siempre que para tal fin de previo el cuentadante provea el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, 4 de Abril de 1946.—Jorge U. Chévez, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 4673

Dos tarde diez entrante mes, local despacho, remataráse finca rústica jurisdicción Limay, ochenta manzanas, lindante: Oriente, Sur, sucesión Macarria Rostrán; Poniente, Jesús Cruz; Norte, Tomás Osegueda.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Eudoro Bustamante Aguilera contra sucesión Ciriaco de Jesús Blandón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Estelí, veintinueve Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—Calixto Gutiérrez B, Srlo.

767 3 3

Nº 4674

Once mañana veintiséis Abril próximo, remataráse mejor postor finca rústica Peña Blanca, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Domingo Leiva; Occidente y Sur, Juan Díaz Cordero y Norte, Nicasio Rodríguez.

Base doscientos córdobas.

Ejecución Rubén Portillo contra Félix Ortiz. Camoapa, veintiséis Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—Salomón Flores T., Srlo.

766 3 3

Nº 4675

Se avisa al público que dentro de veinte días, en el local del Juzgado, a las diez de la mañana, se rematará en el mejor postor, la finca Río Grande del señor Prudencio Martínez.

Embargada en ejecución de María Lucas Centeno viuda de Iglesias; y en posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo que es de quinientos córdobas.

Juzgado Local. Palacagüina, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez Local, Segundo Córdoba G.—Ante mí, Samuel Cruz M., Srlo.

765 3 3

Nº 4699

Próximo doce Abril, subastaráse este despacho, casa y solar urbanos esta ciudad, barrio Guadalupe: Norte, José Oconor; Sur, Carmen de Rivera; Oriente, sucesión María Roa y Poniente, Paula Espinoza.

Base quinientos córdobas, solicitud guardador doctor Juan Mangua Novoa.

Pertenece Víctor Napoleón Juárez.

Horas diez mañana.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montalegre, Srlo.

751 3 3

Nº 4699

Once mañana, día veinticinco de Abril corriente año, local de este Juzgado, subastaráse finca urbana compuesta de casa y solar, situada en esta

ciudad barrio Cementerio Nuevo, con siguientes linderos: Oriente, Avenida del Ejército en medio, potreros «Industria», hoy de Juan Blanco y otro; Occidente, terreno de Ernesto Estrada Espinosa; Norte, terreno de Juan Blanco; Sur, terreno de Félix Pedro Rivera; catorce varas de frente por treinta de fondo, inscrita Nº 7,141, Tomo XXIV, folio 232 y Tomo CVII, folio 178, del Registro Público este Departamento.

Base de la subasta: siete mil ochenta córdobas.

Ejecución: María Martínez de Romero contra Lucila Ortega.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, D. N., cinco Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

780 3 2

Nº 4692

Cuatro tarde doce corriente, remataráse rústica: Oriente, Rubén López; Poniente y Norte, Cornelio Ruiz; Sur, herederos Petrona Ruiz.

Ejecución Rubén Gamez a Cornelio Ruiz.

Vale sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, cuatro de Abril de mil novecientos cuarentiséis.—Quillo. Hernández, Srlo.

789 2

Nº 4693

Tres tarde doce corriente, remataráse urbana, ciudad, linda: Oriente, Jacinto Zamora; Poniente, Teresa Ruiz; Norte, Filadelfo Pavón; Sur, Josefa González.

Estimada cuarenta córdobas.

Ejecución Pastora Obregón—Matías Obando Robleto. Juzgado Local Civil. Masaya, seis Abril, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srlo.

788 2

Nº 4694

Once de la mañana treinta corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada barrio Santo Domingo esta ciudad, compuesta un solar esquinero que mide cuarenticinco varas de Oriente a Poniente, por treinta de Norte a Sur, con casa cañón, de taquezales, dentro siguientes linderos: Oriente y Occidente, terrenos de Julián López; Norte, Juan Oñgora; Sur, Julián Cajina.

Ejecución María Narváez a Margarita de Guerrero. Base subasta cuatro mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1º Distrito de lo Civil. Managua, Abril seis de mil novecientos cuarentiséis.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

787 3 2

Nº 4695

Once de la mañana veintiséis corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada barrio La Cruz, esta ciudad, compuesta un solar que mide quince varas de Norte a Sur, por treinta de Oriente a Poniente, dentro siguientes linderos: Oriente, cauce viejo en medio, solar del Ferrocarril; Occidente, José María Castro Ríos; Norte, Fidelia Castro de Pérez; Sur, sucesores de Manuel Castro.

Ejecución Gustavo Cantón a Mercedes Castro v. de Sánchez.

Base subasta un mil trescientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1º Distrito de lo Civil. Managua, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

786 3 2

Nº 4700

Once mañana doce Abril año corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica, sita comarca «El Capitán» esta jurisdicción, treinta y cinco manzanas

extensión, cercada en parte, terreno inculto, limita: Oriente, Francisco José Mena; Occidente, Hercilia viuda de Cisneros e hijos; Norte, Canuta Robles, Ildefonso Obando; Sur, Lázaro Duarte. Valorada trescientos córdobas Ejecución Francisco Zelaya contra Emilia Cisneros.

Oyense posturas legales.  
Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cuatro Abril mil novecientos cuarentiseis.—Corregido—doce—Vale —Adalid Sobalvarro, Srío.

796 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1806

Trinidad Mayorga Acevedo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino, solicita título supletorio un lote de terreno como de dos manzanas de extensión, ubicado valle Las Mayorgas, esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, Francisca v. de Mayorga; al Poniente, Jesús Rodríguez; al Norte, con predio del compareciente y Sur, Francisca v. de Mayorga.

Húbola por compra que hizo a Francisco Fletes. Quien se crea con derecho, opóngase dentro término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico. Posoltega, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarentiseis.—Rob. Arriaza M., Srío.

113 3 3

Nº 1954

Daniel Silva, solicita título supletorio finca rústica llamada El Ocotillo, en sitio Ocotillo, jurisdicción Santa Rosa del Peñón, compuesta dos lotes, lindando en general: Oriente, terrenos La Concepción del Carrizal; Poniente y Norte, ejidos Santa Rosa del Peñón; Sur, sitio San Juan de Dios.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, treintiuno Enero de mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srío.

206 3 3

Nº 1910

Encarnación Bello, para él y su tía Josefa Bello, solicita título supletorio lote terreno naturaleza rústica situada comarca El Rosario jurisdicción Rivas, limitado: Oriente, Jorge Arcia; Poniente, Jesús Bello, calle para Belén en medio; Norte, testamentaria Jacinto Quevara; Sur, Jorge Arcia

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, Enero veintiocho mil novecientos cuarentiseis.—Julio C. Cole, Srío.

201 3 3

Nº 1912

Fermina Flores, solicita título supletorio finca El Capulín, lindando: Oriente, Joaquín Aguilar; Poniente, Juan Avendaño; Norte, Domingo Centeno; Sur, Basilio Enamorado.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Granada, veintiocho Enero mil novecientos cuarentiseis.—Guillermo Barillas, Srío.

199 3 3

Nº 1880

Concepción Suárez, solicita título supletorio finca rural La Concepción, sita comarca Liquia esta jurisdicción, superficie como trescientas hectáreas terreno nacional, con mejoras formadas a sus expensas detalladas así: un plantío nuevo de café, dos plantíos banano y plátano, tres y media manzanas caña azúcar, un trapiche midera y beneficio elaborar panela, quinientos árboles cacao fructificando, diez y siete manzanas potrero zacate jaragua y garrapaticida, diez y ocho manzanas despaladas y una casa pajiza de habitación, todo dentro estos linderos: Oriente, propiedad Genaro Pérez; Occidente, propiedad de Jerónimo Sequeira; Norte, propiedad de Juan Bautista Suárez; Sur, propiedades de Pedro Duarte y Jesús López.

Poseción más de cinco años.

Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Despacho dentro término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Matiguás, Departamento Matagalpa, catorce Enero mil novecientos cuarenta y seis.—J. A. Gutiérrez.—J. A. Ballesteros, Srío.

176 3 3

Nº 1896

Pánfilo Sánchez T., pide título supletorio casa y solar ubicados parte central esta población, casa mide veinte varas de cañón, esquinera, con caidizo al lado del solar y veinticuatro varas de mediagua al centro, maderas labradas, techo de tejas, embarro de cajón, en un solar propio de veinte varas de frente por cuarenta de fondo, todo bajo estos linderos: Oriente, casa y solar de don Humberto Olivares; pared de por medio; Occidente, casa y solar de don Ildefonso Obando, calle de por medio; Norte, solar vacante, y Sur, la plaza pública, calle enmedio.

No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Teustepe, veintiseis de Enero mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendado.—Obando—Vale.—Trinidad Castillo.—Ante mí, Fulalio Alvarez F., Srío.

194 3 3

Nº 1895

El señor Antonio Jiménez, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de un solar urbano que mide cincuenta varas de frente por treinta de fondo, en el cual existen dos casitas una de techo de paja forrada en tablas, de ocho varas de frente por ocho de ancho, la otra es una galera de tejas sobre horcones forro de tablas, de diez varas de frente por seis de ancho y un pozo calzado en cal y canto, linda: al Oriente, calle pública; Poniente, solar de Daniel López; Norte, solar de Francisca López, y Sur, solar de Leonila Cruz; carece de nombre, número y gravamen; lo hubo por compra que le hizo a la señora Domitila Villareal; lleva de posesión dos años.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda asistirle algún derecho, preséntese dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Muñoz M.—Ernesto T. Navarro, Srío.

195 3 3

Nº 1881

Juan Bautista Suárez, solicita título supletorio finca rural La Soledad sita comarca Liquia esta jurisdicción, superficie como trescientas hectáreas terreno nacional compuesta con mejoras formadas a sus expensas, consistentes en un plantío nuevo de café, un plantío bananos y plátanos, ocho manzanas potrero zacate guinea, una casa pajiza de habitación, rastrojales y montaña inculta, todo bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Genaro Pérez; Occidente, propiedades de Rafael Cantillano y José Severino Suárez; Norte, propiedad de Jerónimo Cantillano, y Sur, propiedades de Secundino Suárez, antes, ahora de Jerónimo Sequeira y de Concepción Suárez.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Despacho dentro término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Matiguás, Departamento Matagalpa, catorce Enero mil novecientos cuarenta y seis.—J. A. Gutiérrez.—J. A. Ballesteros, Srío.

175 3 3

Nº 1871

Virgilio Vallejos hijo, pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Alejo González; Poniente,

Caraos; Norte, Celestino Lira; Sur, Raimundo Bravo, río mediante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Enero mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srío.  
183 3 3

—  
Nº 1812

Doctor José Angel Rodríguez, como apoderado de Ladislao y Rosa Olivas, soltero y agricultor el primero, casada de oficios domésticos la segunda, mayores de edad, vecinos de Condega, solicita título supletorio finca rústica ubicada sitio San Nicolás de Quayucall, jurisdicción Condega, denominada "Los Encuentros", como ciento cincuenta manzanas extensión, dividida tres departamentos, cerrada alambre púas, pedriza y barrancos, contiene zacate, caña azúcar, guineos y café, casa habitación, entejada, embarrada, ocho varas largo, seis ancho, dos bueltas sembrar cereales, un trapiche de madera buen estado, limitado conjunto: Oriente, sitio San Juan del Quailo, mediando río de Yali; Occidente, camino real de Jinotega a Somoto; Norte, predios Cesáreo Centeno y sucesión Hipólito Olivas, mediando río El Jocote, y Sur, predios Encarnación Rodríguez, Salomón Zamora y Serapio Velásquez. Estímalo en un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, ocho mañana diez Enero mil novecientos cuarentiseis.—E. Illescas.—Calixto Outiérrez B., Srío.

Es conforme con su original. Estelí, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Adrián Durán Ruiz, Srío.  
118 3 3

—  
Nº 1813

Andrés Arróliga; solicita título supletorio un cerramiento como cinco manzanas extensión superficial, ubicado paraje La Laguna sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, cercado con madera y piedra, contiene casa para habitar, lindante conjunto: Oriente, propiedad Antonio Rocha, camino a Potrerillos, enmedio; Occidente, propiedad de Hernaldo Castillo, camino a San Nicolás enmedio; Norte, camino real de Estelí a San Nicolás y Sur, montaña libre. Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, quince Enero, mil novecientos cuarenta y seis.—Acisclo Outiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.  
117 3 3

—  
Nº 1828

Alejandro Blandón Blandón solicita este Juzgado título supletorio casa situada barrio El Bajo, esta ciudad, de ocho varas largo por seis ancho, techo tejas, madera labrada, forma cañón, con corredor interior, edificada dentro solar de diez varas frente por veinte fondo, comprendido todo estos linderos: Oriente y Norte, predio Jesús María Campos; Poniente, casa Margarito Picado, calle en medio; Sur, casa Eduardo Fortunato Barquero.

Valorado inmueble quinientos córdobas.

Quien pretenda derechos; puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintuno Enero, mil novecientos cuarentiseis.—(f) P. J. Barquero h., Srío.  
123 3 3

—  
Nº 1830

Pilar Roiz, casada y del domicilio de León, solicita título supletorio de un solar situado en la parte Norte de esta población, mide quince varas por el linderos Oriente y por el del Poniente y por lo que pueda corresponderle de fondo por el Norte y por el Sur. Se encuentra cerrado con cercas de cordón y de tapia de piedra poma, siendo propia

solo la del Oriente, y limitado así: Oriente, calle de por medio, predios de la sucesión de Feliciano Areas; Poniente, predios de Carmen Munguía; Norte, el de María de la Paz Toruño y Sur, el de Flora González viuda de Valdez.

Lo hubo por compra que de él hizo a María de la Paz Toruño, en doscientos pesos de córdoba.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veintitres de Enero de mil novecientos cuarentiseis.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.  
132 3 3

—  
Nº 1804

Pastora Corea pide título supletorio dos fincas rústicas, limitadas así: Primera: Oriente, José Molina; Poniente, Socorro Méndez Avilés; Norte, Bonifacio Roque; Sur, Arteagas; Segunda: Oriente, José Molina; Poniente, Socorro Méndez Avilés, los Arteagas; Norte, Bonifacio Roque; Sur, León Picon.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Enero, mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srío.  
115 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 4365

Automatic Burner Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: quemadores de aceite combustible.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.  
597 3 3

—  
Nº 4425

Mead Johnson & Company, de New Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PECTINA-AGAR  
EN  
DEXTRO MALTO

para: Un producto comestible consistente en pectina, agar, maltosa, dextrinas y cloruro sódico usado en el tratamiento de ciertas perturbaciones o trastornos de la función intestinal normal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.  
560 3 3

—  
Nº 4424

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apo-

derados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## OLEUM PERCOMORPHUM

para: Productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 599 3 3

No 4427

Bristol-Myers Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MUM

para: Desodorantes, antisudorales, y depilatorios de todas clases.

Oyense oposiciones términos legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 562 3 2

No 4360

Chicago Flexible Shaft Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## "SHAVEMASTER"

para: Dispositivos de afeitar de seguridad por el estilo de máquinas de afeitar y hojas para las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 592 3 2

No 4359

Chicago Flexible Shaft Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MIXMASTER

para: Aparatos eléctricos para mezclar alimentos y aditamentos para los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 591 3 2

No 4357

Chicago Flexible Shaft Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## COFFEEMASTER

para: Cafeteras eléctricas y partes de las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 590 3 2

No 4363

The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## NEOLITE

para: Tacones y suelas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 595 3 2

No 4358

Chicago Flexible Shaft Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## IRONMASTER

para: Planchas eléctricas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 585 3 2

### PATENTE DE INVENCIÓN

No 4356

Joseph Muros, ciudadano norteamericano, de Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en "Mejoras en dispositivos para la manipulación de hojas de afeitar", cuyo título o Carta-Patente deberá extenderse a favor de la sociedad OILLETTE SAFETY RAZOR COMPANY, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl, Oficial Mayor. 589 3 2

### AVISO

No 4656

A accionistas de "Compañía Latino Americana de Filatella S. A.", que martes veintitrés corriente, a las cinco de la tarde, en casa de Roberto E. Harding, celebrará sesión extraordinaria Junta General de Accionistas para tratar de emitir nuevas acciones de capital.

Managua, cuatro Abril de mil novecientos cuarentiséis.—Nicolás Osorno, Secretario.

749 1

### CITACION

No 4672

Cítanse y emplázanse a los señores Luciano, Eusebio, Félix Antonio y Esteban Lagos y Pedro Maradiaga, Nicolás Osabás, Gregorio Varela, Baltazar y Andrés Salinas y a los desconocidos y de ignorada residencia para que dentro de quince días después de publicado este Cartel en "La Gaceta", comparezcan a este despacho en la demanda de cesación de comunidad que del sitio Santa Cruz, ha promovido el Dr. José Carrasco por medio de su apoderado doctor Carlos Molina Mayorquín, cuyo sitio está en jurisdicción de Somotillo, San Pedro, Santo Tomás y Cinco Pinos, bajo aperebimiento de ley si no comparecen.

Secretaría Juzgado Distrito. Chinandega, tres Abril, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srto. 768 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2055

Alejandro Suárez Molina, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote de terreno ejidal situado en comarca San Diego esta jurisdicción, como de treinta manzanas superficiales y comprendido dentro siguientes linderos: Oriente, camino que conduce a Tierra Blanca; Poniente, Puerto Arturo, carretera de por medio; Norte, sitio San Diego y propiedad Francisca Oporta y Sur, propiedad de don Feliciano Morales, camino de Tierra Blanca de por medio.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Julgalpa, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Martínez, Secretario.

316 3 2

Nº 4146

El señor don Cecilio Aguirre, mayor de edad, viudo, agricultor de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal de este pueblo solicitando en arriendo seis hectáreas de terreno ejidal en el paraje denominado las «Tejas», de esta jurisdicción, y con sus linderos siguientes: Oriente, propiedades de Agapito Aguirre y Elena Joya; Occidente y Norte, propiedad de Rosa Alfaro y camino de por medio y Sur, propiedad de María Pilar González.

La persona que se considere tener mejor derecho en el terreno solicitado que se presente a esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palacagutina a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.

Ante mí, Gilberto Jiménez A., Srlo. Int.

350 3 2

Nº 2026

El señor Carlos Cárdenas, mayor de edad, soltero, agricultor y albañil de este domicilio, solicita un lote de terreno ejidal en arriendo, baldío, como doce manzanas, lugar El Naranjo de esta jurisdicción, limita Norte, con terreno arrendado por José Ayestas Figueroa; Sur, con propiedades de Román Figueroa y Manuel Valladares; Oriente, predios de Adrián Sevilla, Juan Ordóñez y el mismo peticionario, mediante camino de Las Dificultades; y Occidente, trabajo de Máximo Romero.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal, Dipilto, Enero diez y nueve de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srlo.

275 3 2

Nº 2027

El señor Abelardo Oconor Malta, mayor de edad, casado, agricultor y carpintero de este vecindario, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal baldío, como diez manzanas, lugar Buenos Aires de esta jurisdicción, con los linderos siguientes: Norte, finca de Cruz Galo Salgado, camino de por medio; Sur y Occidente, la misma propiedad de Cruz Galo, siempre mediano camino; y al Oriente, predio de Feliciano Herrera.

Quien pretenda derecho que se oponga en el tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal, Dipilto, Enero once de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srlo.

274 3 2

Nº 2035

Rosalío Hurtado denuncia para arrendar un lote de terreno ejidal en el Pedernales esta jurisdicción como de tres hectáreas con estos linderos donde tiene su casa de habitación y lo ha poseído cinco años: Norte, terreno medido por Juan Arroyo y camino que conduce de Potrero Cerrado al Recreo; Sur, encierro de Santos Concepción Lazo; Oriente, terreno medido por Jacinto Martínez, camino real de por medio; Poniente, encierro Ezequiel Hurtado y camino de Potrero Cerrado al Recreo.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvago Enero tres de mil novecientos cuarenta y seis.—Nacor Miranda, Alcalde Municipal.—Miramón González, Srlo.

295 3 2

Nº 4147

El señor Erasmo Blandón, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando en arriendo cuarenta y cuatro hectáreas de terreno ejidal, en el paraje denominado Cuyali, de esta jurisdicción, compuesto el primer lote de doce hectáreas, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Alfonso González; Occidente, camino de por medio y propiedad de Rómulo López; Norte, propiedad de Fernando González y Sur, camino de por medio y propiedad de Agapito Aguirre y Alfonso González. 2º lote, de treinta y dos hectáreas, linderos: Oriente, propiedad de Rómulo López; Occidente, pro-

plidad de Luis González; Norte, propiedad de María E. Matute y río de por medio, y Sur, propiedad de Rómulo López.

La persona que deseara oponerse a los terrenos solicitados que se presente a esta Alcaldía Municipal a deducirlo en el término y tiempo legal.

Palacagülna, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí Srío. Into., Gilberto Jiménez A.

349 3 1

## Nº 2056

El señor Ezequiel Hurtado hijo, preséntese esta Alcaldía Municipal solicitando arriendo noventa y cinco manzanas terreno ejidal comarca Hatillas esta jurisdicción siguientes linderos: Norte, encierro Ruperto Vargas, en terreno ejidal San Pedro Lóvago; Sur, camino real de Hatillas; Oriente, fincas Miramón González y Cesareo Chavarría; Poniente, sitio Victoriano Sequelra.

El que se crea con derecho terreno deslindado, preséntese término treinta días con título inscrito será oído.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Corregido—se crea—vale.—José A. Astorga.—J. Anselmo López O., Secretario Especial.

781 3 1

## CITACION DE PROCESADOS

## Nº 4539

Por primera vez cito y emplazo al procesado Horacio González de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Leoncio Fernández, de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Diriomo; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Granada, les veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Gonzalo Marengo G.—A. Guerrero, Srío.

110 1

## Nº 4657

Por primera vez cito y emplazo al procesado Luis Pérez Rueda, de diez y ocho años de edad, soltero, matarife de cerdos y del domicilio de Managua, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo que cometió en bienes del señor José Z. Picado, mayor de edad, soltero, mostradorista y de este domi-

nilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Lineado—del—Vale.—Gonzalo Marengo G.—A. Torres Sanabria, Srío.

119 1

## Nº 4660

Por segunda vez, cito y emplazo a los procesados Agustín y Tadeo Rizo Rivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de homicidio en Bartolomé Dávila y lesiones en Jerónimo Dávila, del domicilio de La Trinidad, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causales las sentencias que se dicten en ella, los mismos efectos que si estuvieran presentes.

Los funcionarios públicos son obligados a capturar a dichos individuos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las once y media de la mañana del veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Yilesca—Adrián Durán Rulz, Srío.

123 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—  
Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	* 0.15	Por semestre . . .	* 11.00
Por mes . . . . .	* 2.00	Por año . . . . .	* 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año . . . . .	* 5.00	

Por la publicación de cisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.